

El voto de las mujeres en España (1887-1931)

Nerea Aresti

Universidad del País Vasco

Miren Llona

Universidad del País Vasco

En 1975, Rosa María Capel publicó su memoria de licenciatura en Historia bajo el título *El sufragio femenino en la Segunda República española*. El dictador Francisco Franco no había fallecido aun cuando ella decidió centrar sus esfuerzos de investigación en la historia de las mujeres. En aquel momento, este ámbito historiográfico no existía en España y ni siquiera el propio concepto de «historia de las mujeres» tenía presencia en el mundo académico, tal y como recordaba recientemente otra gran pionera de la historiografía feminista en nuestro país, Mary Nash. En un ambiente hostil, jóvenes como ellas desafiaron el sentido común de una disciplina que veía con recelo aquel deseo extravagante de prestar atención a temas, se pensaba, banales o marginales. En la introducción de aquel innovador volumen sobre el derecho de las mujeres al sufragio, Rosa María Capel se lamentaba de que, en los estudios sobre el periodo de la Segunda República, «la cuestión del voto femenino se soslaya, aunque se la culpa de dar la victoria a las derechas en las elecciones de 1933, sin profundizar más en el asunto, al mismo tiempo que se ignora su participación en 1936 cuando triunfó el Frente Popular»¹. Capel formulaba su crítica desde el mismo seno de la historia social, denunciando el prejuicio que gobernaba el relato dominante también en las filas de la que entonces era historiografía renovadora.

La decisión de Capel al elegir su primer objeto de estudio no fue casual. La relevancia del derecho a voto para el pasado político y social de las mujeres

¹ Rosa M.^a Capel, *El sufragio femenino en la Segunda República española* (Granada: Universidad de Granada, 1975), 5.

hacia destacar esta cuestión sobre otras. Por un lado, tal y como ella misma ha subrayado en una publicación reciente, la condición de ciudadanía en las sociedades democráticas ha estado identificada con el derecho a voto, por lo que el disfrute de esta prerrogativa ha sido un elemento fundamental para entender la situación de las mujeres en estos contextos. Por otro lado, en sus palabras, «su participación en las urnas era un medio de presionar a legisladores y gobernantes para que prestaran atención a los problemas que afrontaba este colectivo y se preocupasen por reconocerles todos aquellos derechos que les correspondían»². Además, a través de la lucha por este derecho político fundamental se expresaron anhelos de cambio que no fueron privativos de las mujeres. Tanto la oposición al sufragio censitario por parte de los hombres como el sufragismo feminista estuvieron animados por la aspiración de lograr, a través del voto, transformaciones de muy diversa índole que, a menudo, iban mucho más allá de lo que aquel acto político era capaz de procurar: desde la conquista de la justicia social a una nueva moral masculina³.

Tras estos pasos fundacionales, la historiografía de género ha seguido prestando atención a la cuestión del voto en nuestro ámbito académico⁴. Como es lógico, en esta producción ha preocupado especialmente el papel que la lucha por el sufragio ha desempeñado en la agenda feminista, particularmente en las primeras décadas del siglo XX. Es bien sabido que, en términos comparativos con otros contextos europeos y americanos, la conquista del voto no animó al feminismo español del mismo modo en que lo hizo en países como Inglaterra o Estados Unidos. Eso no significa que esta demanda no fuera relevante en determinados feminismos y para determinadas feministas de nuestro entorno⁵. El ejemplo de Clara Campoamor es paradigmático en este sentido y la propia Rosa María Capel ha dedicado el merecido esfuerzo y atención a esta gran figura del feminismo histórico. La exposición *Clara Campoamor Rodríguez: mujer y ciudadana (1888-1972)*, alojada en 2022 por la Biblioteca Nacional de España en el cincuenta aniversario de su muerte y comisariada por la propia Capel, ha servido no solo para

² Rosa M.^a Capel, «Mujer y defensa de la democracia. 90 años del voto femenino en España», *Mujer y memoria histórica. Mujeres* (Granada: Diputación de Granada, 2023), 16.

³ Capel, «Mujer y defensa», 16-17.

⁴ No debemos olvidar en este sentido el trabajo pionero de Concha Fagoaga, que en 1985 publicó *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931* (Barcelona: Icaria, 1985).

⁵ La obra de María Jesús Matilla cuestiona tanto la tesis del retraso y debilidad del sufragismo en España como el argumento de la «concesión» del sufragio, que ocultaría la movilización de muchas mujeres españolas por conseguirlo. María Jesús Matilla, *Sufragismo y feminismo en Europa y América* (Madrid: Síntesis, 2018).

homenajear a la más insigne defensora del voto femenino en la II República, sino también para recordar que Campoamor no estuvo sola. Ella formó parte de una lucha colectiva que enarbó los principios de la libertad y de la igualdad por encima del prejuicio misógino en tiempos difíciles para la lucha feminista⁶.

En las sociedades contemporáneas, la relación entre el feminismo y la reivindicación de los derechos políticos ha sido tan estrecha como compleja, no siendo posible identificar ambos fenómenos. Es decir, la demanda del derecho de las mujeres a votar no ha provenido siempre del feminismo. Y, por otro lado, es conocido que la lucha contra la exclusión política de las mujeres no ha estado siempre en el centro de la agenda feminista. La historiografía ha recurrido a diversos conceptos para analizar los feminismos que ponen el acento en otros aspectos del orden de género distintos a la desigualdad en el disfrute de los derechos políticos: feminismo relacional, feminismo maternalista, social o el más reciente de «feminismo de justicia social»⁷. Gracias a estas herramientas, ha sido posible analizar de forma abierta las diversas experiencias de malestar de género en diferentes contextos y entender los «múltiples itinerarios y estrategias de emancipación femenina»⁸ que han conformado, también, el feminismo histórico en España⁹. En las últimas décadas, estudios como los dedicados a analizar el feminismo islámico, el *black feminism* o el de las mujeres racializadas en Latinoamérica, por ofrecer algunos ejemplos relevantes, han ayudado a entender la complejidad de los sujetos feministas y sus estrategias en el pasado y en el presente¹⁰.

⁶ Clara Campoamor Rodríguez: *mujer y ciudadana (1888-1972)*, Biblioteca Nacional de España, del 16 de julio de 2022 al 16 de octubre de 2022, <https://www.bne.es/es/agenda/exposicion-clara-campoamor>, acceso el 8 de septiembre de 2023.

⁷ Michelle Chase, «La Federación Democrática de Mujeres Cubanas: de la República a la Revolución», en *Queridas Camaradas. Historias iberoamericanas de mujeres comunistas*, ed. por Adriana Valobra y Mercedes Yusta (Buenos Aires: Miño & Dávila, 2017), 193-213. En este caso, el concepto de «interseccionalidad» de Kimberlé Williams Crenshaw es utilizado para señalar los sesgos de clase y de raza en estos feminismos, así como el papel jugado por la maternidad en ellos.

⁸ Mary Nash, «Experiencia y aprendizaje: la formación histórica de los feminismos en España», *Historia Social*, n.º 20 (1994): 172.

⁹ Miren Llona y Nerea Aresti, «Mary Nash, tras las huellas del feminismo histórico», en *Mujeres, dones, mulleres, emakumeak. Estudios sobre la historia de las mujeres y del género*, ed. por Teresa M. Ortega López, Ana Aguado Higón y Elena Sánchez Sandoica (Madrid: Cátedra, 2019), 359-378; Nerea Aresti, «Beyond Models: The Many Paths to Feminism in Modern Spain», *European History Quarterly* 53, n.º 2 (2023): 277-296.

¹⁰ La bibliografía al respecto es muy extensa. Algunos ejemplos son: Chandra Talpade Mohanty, Ann Russo y Lourdes Torres, eds., *Third World Women and the Politics of Feminism* (Bloomington: Indiana University Press, 1991); Bell Hooks, *Ain't I a Woman? Black Women and Feminism* (Boston: South End, 1981); Sara Mahmood, *Politics of Piety: The Islamic*

Si los feminismos han evaluado de formas diversas la importancia de los derechos políticos en su lucha, tampoco la reivindicación del sufragio para las mujeres ha sido una demanda exclusiva de las feministas. En ocasiones, las iniciativas de este tipo han provenido de sectores no solo defensores del orden de género sino también ajenos a la lógica democrática. Las propuestas realizadas ya en el siglo xix ante el parlamento español en pro del derecho a voto de algunas –solo algunas– mujeres han procedido, de hecho, de los sectores más conservadores. Esto, que podría interpretarse como una paradoja, es sobre todo expresión de modos concretos de entender el género con respecto a otras relaciones de poder. Es decir, es producto del modo particular en el que se articulan en estas visiones la diferencia sexual y otros criterios jerárquicos que involucran a mujeres y hombres, pero no en función de su sexo sino de su rango o estatus social. Además, si bien la concepción de la familia como unidad estructuradora del cuerpo político no era exclusiva de la derecha católica¹¹, esta última se hallaba particularmente lejos del reconocimiento de los derechos individuales universales.

De este modo, y partiendo del hecho de que el prejuicio misógino actuó en todas las culturas políticas representadas en el parlamento decimonónico, no tiene por qué sorprender que las primeras enmiendas a favor de las mujeres procedieran del sector neocatólico. Como recuerda Rosa María Capel, la primera vez que se abordó el tema fue en 1877, al debatirse la ley electoral en el Congreso. Se trataba de una enmienda presentada por el periodista tradicionalista Carlos María Perier y apoyada, entre otros, por Alejandro Pidal y Mon¹². En ella pedían el voto para las «madres de familia, viudas o mayores de edad, a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad según la ley de 20 de junio de 1862 y la de enjuiciamiento civil reformada». En la defensa de su

Revival and the Feminist Subject (Princeton: NJ, 2005); Uma Narayan, *Dislocating Cultures. Identities, Traditions and Third World Feminism* (New York: Routledge, 1997); Julieta Paredes, «El feminismo comunitario. La creación de un pensamiento propio», *Corpus*, n.º 7 (1) (2017), <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.1835>; Karina Ochoa Muñoz, *Miradas en torno al problema colonial. Pensamiento anticolonial y feminismos descoloniales en los sures globales* (México: Akal, 2019).

¹¹ Como bien ha puesto de relieve la historiadora María Sierra, buena parte del liberalismo español compartió esta concepción y entendió la institución familiar como una unidad política compacta y naturalizada en la que quedaba subsumida la autonomía del individuo. Esta misma idea estuvo presente también en la legislación electoral británica (*Municipal Corporations Act* de 1835). En María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita, *Elegidos y elegibles La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo* (Madrid: Marcial Pons, 2010), 370-373.

¹² Capel, «Mujer y defensa», 23.

propuesta, el diputado Perier destacó el objetivo fundamental de su enmienda: «vigorizar el elemento cardinal de toda sociedad, la familia», no el individuo¹³. Desde esta lógica, si el derecho civil había concedido la patria potestad a las mujeres cuando faltaba el padre, salvaguardando así la autoridad y representación de la familia, «nada más natural que tenga esa misma representación para los derechos políticos»¹⁴. Perier se enfrentaba de este modo a los que, como el Sr. Castelar, pensaban que el sufragio universal debía ser «individual, absoluto y general para que pueda estar en él representado el interés de la escuela democrática»¹⁵. Lo interesante de su argumento es que, dentro de la lógica tradicionalista, más allá de la importancia concedida a la familia –un rasgo que, como acabamos de señalar, no era exclusivo de los defensores de la tradición– era posible supeditar la condición de género a la defensa de dicha institución y del rango social. De este modo, se planteaba que otras consideraciones distintas a la diferencia sexual podían determinar la posición de una mujer con respecto a los derechos políticos: «Si así no fuera, podría suceder y sucede, que una de las casas principales de España, como, por ejemplo, la de los Duques de Medinaceli, llegara á no tener representación ninguna para influir en los asuntos de público interés, á la vez que el último de sus lacayos tendría el derecho expedito para intervenir en ellos»¹⁶.

¿Era Perier menos misógino que los parlamentarios liberales contrarios al sufragio femenino? No, nada más lejos, pero su misoginia cedía en este caso ante el peso de una visión radicalmente jerárquica del orden social. En esta visión jerárquica, algunas mujeres podían escapar al mandato excluyente de la legislación. El abogado y polemista Eusebio Roldán López, en su alegato contra el sufragio universal, expresó con gran claridad este mismo punto de vista: «Como, en nuestro concepto, no deben votar todos los hombres, menos aún admitimos que deban hacerlo todas las mujeres». Y en línea con la enmienda de Perier, defendió que «El pago de alguna cuota, sea la que quiera, de contribución, el saber leer y escribir y estar emancipado, no de derecho sino de hecho, de la patria potestad sería, en mi opinión, una ley electoral que, no haciendo diferencia de sexo y fijando la edad de 21 años, traería, desde luego,

¹³ *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los Diputados, Legislatura 1877. N.º 26, 30 de mayo de 1877, 506.

¹⁴ *Diario de las Sesiones*, n.º 26, 507.

¹⁵ *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los Diputados, Legislatura 1877. N.º 30, 5 de junio de 1877, 600.

¹⁶ *Diario de las Sesiones*, n.º 30, 601.

consigo [las siguientes] ventajas en todas las naciones». Decía demostrar así, en relación con las posturas feministas a las que se enfrentaba, «que puede haber caminos muy distintos para llegar a un mismo resultado»¹⁷.

Por otro lado, el principio de igualdad, que podía abrir la puerta del derecho a voto a todas las mujeres si se les concedía a unas pocas, no creaba en los más conservadores contradicción alguna porque tal principio estaba ausente en sus discursos. Cuando ese principio de igualdad se colaba en el argumento, el agravio comparativo surgía y, entonces, la lógica liberal podía desembocar en derivaciones indeseadas. En palabras del liberal conservador Arcadio Roda Rivas, «si concediésemos ahora el derecho del sufragio á las viudas, menester sería quizá concederlo á todas las mujeres mayores de 25 años, para ser lógicos con el principio en su aplicación práctica, o al menos habríamos dado motivos para que con razón lo reclamasen. No hay para qué crear aspiraciones que dichosamente no existen»¹⁸. En opinión de Perier, sin embargo, el agravio comparativo al que hacía referencia Roda Rivas carecía de sentido. Desde su posición, Perier estaba haciendo referencia estrictamente a una minoría de mujeres, quienes constituían una excepción a la regla general: «no por virtud de ser mujer, sino por ser jefe de familia, debe venir á ejercitar el derecho del sufragio, que no he querido fundar en la ley del sexo, sino en la patria potestad»¹⁹.

Los términos del debate nos remiten así a un escenario complejo que enfrentaba diferentes visiones del género, de la jerarquía social y de la relación entre ambos. Como hemos podido ver, Carlos María Perier, por encima del género, hizo prevalecer otros criterios a la hora de legislar sobre las mujeres. Y hacer prevalecer un criterio distinto al género en política debilitaba la propia categoría «mujeres» frente a visiones que ponían la diferencia sexual indefectiblemente en el centro. Tal era el caso de Roda Rivas, cuyo argumento, como se ha señalado, partía del hecho de que no era posible otorgar el derecho a voto a ninguna mujer porque esta facultad era «contraria á la naturaleza del sexo débil»²⁰. Al contrario que Perier, Rodas Rivas no dejaba espacio para la excepción, fortaleciendo aquello que unía la condición de todas las mujeres, negándoles un derecho a todas y cada una de ellas.

¹⁷ Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan y son superiores al hombre* (Madrid: Tip. P. Abienzo, 1881), 106 y 107. Esta cita y las anteriores.

¹⁸ Roldán López, *Las mujeres ya votan*, 602.

¹⁹ Roldán López, *Las mujeres ya votan*, 603.

²⁰ Roldán López, *Las mujeres ya votan*, 602.

A pesar de la diversidad de visiones en torno al género y la diferencia sexual, en la práctica, la incoherencia prevaleció y la vulneración del principio de igualdad –entre hombres y mujeres, por supuesto, pero también entre unas mujeres y otras– presidió las iniciativas promovidas desde las filas liberales. En el contexto de 1907-1908, diversos proyectos de reforma de la ley electoral lanzados desde los sectores republicano y demócrata resultaron ser tan restrictivos como sus antecedentes ultraconservadores. Tampoco estos intentos prosperaron en un ambiente político en el que la idea del supuesto clericalismo y conservadurismo de las mujeres estaba adquiriendo un creciente protagonismo. Por ejemplo, la enmienda presentada en 1908 por Francisco Pi y Arsuaga, que afectaba a las mujeres cabezas de familia, «con plena capacidad civil» y únicamente a las elecciones municipales, fue rechazada por 65 votos frente a 35 favorables. Los votos favorables provinieron de sectores diversos, entre especulaciones sobre a quién favorecería el voto femenino propuesto²¹. Tras el debate parlamentario, y a pesar de la derrota, Carmen de Burgos se mostró optimista con el resultado de la votación, alegando que se trataba del «primer paso para el triunfo del sufragio femenino en España»²². Quedaba, sin embargo, un largo camino por recorrer hasta que tal triunfo se hiciera realidad.

A pesar de que la concesión del derecho de sufragio para las mujeres estaba lejos aún, es indudable que el siglo XIX había abierto un nuevo escenario para el debate en torno a esta cuestión. El clima internacional atrajo la atención sobre algunas experiencias novedosas, como la finlandesa, destacada en el curso del debate, que generaron a veces rechazo, pero en ocasiones también expectativas de cambio. En concreto, en España, además, el establecimiento definitivo del sufragio «universal» masculino a través de las leyes de 1890 y 1907 situaron la cuestión, pese a la realidad caciquil, en un marco distinto. La exclusión de –todas– las mujeres del derecho a voto hizo prevalecer la diferencia sexual como criterio de exclusión del ejercicio de la ciudadanía. En palabras de María de la O Lejárraga, el derecho al voto era «el más indudablemente exclusivo de los privilegios masculinos»²³. Feministas como Carmen de Burgos llamaron eficazmente la atención sobre las contradicciones de los liberales que daban la espalda a unos supuestos principios que no eran defendidos en la

²¹ Paloma Díaz Fernández, «La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer», *Espacio, tiempo y forma*, Serie V Historia Contemporánea, n.º 17 (2005), 178.

²² Colombine, «El voto de la mujer», *El Heraldo de Madrid*, 19 de marzo de 1908, 1.

²³ María de la O Lejárraga [firmado por Gregorio Martínez Sierra], *Feminismo, feminidad, españolismo* (Madrid: Ed. Saturnino Calleja, 1920), 21.

práctica. El agravio comparativo hacia las mujeres se había vuelto más nítido que en el pasado, fortaleciendo una visión del mundo determinada por el género y ayudando a construir una identidad femenina desde la interpelación del poder. En este contexto, un incipiente feminismo comenzó a caminar como movimiento organizado. Mientras, se asistía a una radicalización misógina de los discursos científicos y de los saberes expertos. La idea de una naturaleza femenina identificada con la tradición, la ignorancia y la religión, frente a una masculinidad asociada a la modernidad, la ciencia y el progreso, una división que hundía sus raíces en las décadas anteriores, se convirtió en elemento estructurador de la posición de los liberalismos frente al derecho al sufragio de las mujeres²⁴. Este prejuicio sobre la denominada naturaleza femenina era compartido también por la derecha católica. Unos y otros profundizaron su actitud pragmática y oportunista frente a la que era una cuestión de principios, de modo que los cálculos sobre cuál sería el resultado del sufragio femenino adquirieron protagonismo en el debate.

Tras la Primera Guerra Mundial, todos estos rasgos que acabamos de mencionar estuvieron presentes en un debate central para el feminismo. Por un lado, la convicción de que la concesión del voto a las mujeres beneficiaría a las derechas caló en el conjunto del panorama político, empujando en una u otra dirección a quienes decidieron apostar por la vía del pragmatismo. Aquellos contrarios al principio del sufragio universal, o quienes aceptaban a regañadientes los nuevos fundamentos de la vida política, vieron en la hipotética concesión de este derecho a las mujeres un castigo merecido que sus oponentes políticos debían pagar por la defensa de sus principios democráticos. Muchos de estos oponentes, sobre todo en el ámbito de los distintos liberalismos, no estuvieron dispuestos a pagar este precio y se escudaron para ello en argumentos científicos presentados como inapelables y que avalaban el prejuicio

²⁴ La identificación de las mujeres con el conservadurismo político, la tradición y la fe religiosa se había ido forjando a lo largo del siglo xix y es posible rastrearla a lo largo del tiempo, apareciendo ya bastante definida en el contexto del Sexenio. En este sentido, por ejemplo, Gloria Espigado hace referencia a un artículo firmado con el pseudónimo Hortensia X, para la que «la mujer votante, ignorante y supersticiosa, presa aún de las garras de la religión y de la Iglesia, haría retrasar a la humanidad en su marcha progresiva, volviéndola a los tiempos del feudalismo y de la monarquía absoluta». En referencia al artículo titulado «La mujer», *El Iris del Pueblo*, 10 de julio de 1872. Citado en Gloria Espigado, «Las primeras republicanas en España: Prácticas y discursos identitarios (1868-1874)», *Historia Social*, n.º 67 (2010): 91. Sobre el predominio de esta idea en el primer tercio del siglo xx, Nerea Aresti, *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de masculinidad y feminidad en el primer tercio del siglo xx* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001), 23 y 66.

misógino. O recurrieron simplemente a criterios de oportunidad. Como sabemos, solo la relación de fuerzas en el parlamento de la Segunda República permitió que prevaleciera una lógica distinta a la del oportunismo y del arraigado y renovado prejuicio misógino.

El contexto inmediatamente posterior a la Primera Guerra Mundial ofreció, sin embargo, nuevas oportunidades para el debate sobre el voto de las mujeres. En noviembre de 1919, Manuel Burgos y Mazo, entonces ministro de la Gobernación del gabinete conservador presidido por Joaquín Sánchez de Toca, presentó un proyecto de ley electoral ante el Congreso. Si bien la propuesta no llegó a ser votada, sí tuvo cierta repercusión en un clima de debate social y de surgimiento de nuevas agrupaciones feministas, como la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, la Unión de Mujeres de España o la Liga Española para el Progreso de la Mujer. El proyecto de Burgos y Mazo combinaba elementos ideológicos diversos. Su defensa partía del reconocimiento del sufragio como un derecho universal. Si tenemos en cuenta el pasado tradicionalista del político en cuestión, esta asunción suponía un cambio significativo en su propia trayectoria:

Se ha dicho con razón que el derecho de votar es el primero de los derechos del ciudadano en todo país libre, y ya no hay pretexto para hacer de él un privilegio, como signo que es de las democracias. Poco a poco ese derecho vino a considerarse como atributo inherente a la cualidad humana. Una sola excepción subsistía: la mujer quedaba fuera de la ley.

Como veremos a continuación, los argumentos de Burgos y Mazo estaban atravesados también por la experiencia de la Gran Guerra y las muestras de capacidad femenina que había quebrado la certidumbre reinante acerca de su inferioridad con respecto a los hombres. Este cambio empujaba en un sentido de subrayar la diferencia complementaria entre los sexos abandonando progresivamente la idea de la superioridad masculina como argumento para la negación de derechos:

Los países civilizados han reconocido que hay en la vida pública un gran número de intereses respecto de los cuales la mujer tiene igual aptitud que el hombre para salvaguardar y servir, y así se ha extendido la esfera de la capacidad electoral y de la colaboración social, que sería injusto contrariar. No se trata ya de discusiones teóricas, sino de un hecho reconocido y proclamado en muchas partes.

A él se rinde el Gobierno proponiendo a las Cortes la concesión del voto femenino, con aquellas circunstancias y condiciones que hagan viable y eficaz el ensayo²⁵.

Por otro lado, sin embargo, el proyecto de Burgos y Mazo pretendía marcar distancias entre hombres y mujeres, tanto políticas como meramente físicas. Ellas tenían derecho a decidir, desde su posición e intereses, sobre quién gobernaba sus vidas, pero desde luego se daba por hecho que las mujeres no eran capaces de gobernar. El proyecto de Burgos y Mazo reconocía únicamente el sufragio activo femenino, siendo solo elegibles «para el cargo de Diputado a Cortes todos los españoles varones de estado seglar, mayores de veintitrés años, que sean vecinos de un Municipio y gocen de todos los derechos civiles». El proyecto salvaguardaba además la moralidad y la separación de sexos en el proceso electoral, de forma que hombres y mujeres votarían en días distintos y las mujeres tenían la prerrogativa de emitir su voto por delegación. Los censos electorales estaban separados así por «varones y hembras». Las normas para la formación de la Junta central y de circunscripción incluían a la directora de la Escuela Normal de Maestras –de la de Madrid para el caso de la Junta central– y dos electoras mayores contribuyentes de la circunscripción y cabezas de familia²⁶. Todas estas condiciones hacían posible la defensa, por parte de un católico conservador como Burgos y Mazo, de la participación de las mujeres en el proceso electoral, frente a aquellos que se hallaban atrapados en la contradicción entre la defensa teórica y la negación práctica. Como él mismo advirtió ante la prensa unas semanas antes de la presentación de su proyecto, en el momento de la votación se vería quiénes eran los verdaderos demócratas, en referencia a «aquellos elementos que vienen obligados por su doctrina»²⁷.

De nuevo, surge la pregunta: ¿era Burgos y Mazo más feminista que sus opositores liberales y progresistas? En este caso, las particularidades del contexto abierto por la Gran Guerra resultan cruciales para entender los términos del debate. La guerra vino acompañada de desorden político, social y de género, que se tradujo en inéditas expectativas de cambio, a la vez extendió la amenaza provocada, especialmente, por la presencia de las masas populares en

²⁵ *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los Diputados, Legislatura 1919-1920, 18 de noviembre de 1919, Apéndice sexto al núm. 34 (1-17), 2.

²⁶ *Diario de las Sesiones*, Apéndice sexto al núm. 34 (1-17), 2-4.

²⁷ «Información política», *El Liberal*, 18 de septiembre de 1919, 3.

las calles. La revolución bolchevique concretaba todos los miedos sociales que sustentaron, en palabras de Helen Graham, el *gentry pact* como una nueva alianza política conservadora y tradicionalista en la Europa de entreguerras: el viejo mundo amenazado debía resistir afirmándose en la tradición, la religión, las virtudes sencillas de campesinos y pequeños propietarios, con las mujeres en su sitio y manteniendo el orden público y social de forma férrea²⁸. En este marco de inquietudes generalizado, Cristina Ramos interpreta la propuesta de reconocimiento de derechos políticos a las mujeres de Burgos y Mazo no tanto como un deseo de democratizar la vida pública sino como una forma de garantizar la supervivencia del sistema sociopolítico del liberalismo doctrinario ante el embate de los grupos sociales tradicionalmente excluidos de la ciudadanía. Así, desde la democracia cristiana se propondría una mezcla de conservadurismo y justicia social sin que ello implicase alterar la naturaleza jerárquica y elitista del sistema sociopolítico liberal²⁹. Esta estrategia ya había sido refrendada por Benedicto XV, quien, frente a los cambios radicales que se habían producido en 1917, se manifestó a favor del voto femenino a comienzos de 1919, abriéndose de manera generalizada en el mundo católico el debate sobre el sufragio femenino. Desde el punto de vista de Cristina Ramos, el giro estratégico del Vaticano estuvo detrás de la decisión de Burgos y Mazo, que también participaba, como antes hemos señalado, de la idea extendida entre las diferentes culturas políticas de que el voto de la mayoría de las mujeres estaría muy condicionado por su supuesta vinculación con la Iglesia. El sentido del reconocimiento condicionado del voto femenino sería, entonces, ralentizar el avance socialista³⁰ y contrarrestar los efectos del imparable ascenso de la sociedad de masas³¹.

²⁸ Helen Graham, *La guerra y su sombra. Una visión de la tragedia española en el largo siglo xx europeo* (Barcelona: Crítica, 2013), 32-37.

²⁹ Cristina Ramos Cobano, «El voto femenino y los límites de la democratización en la primera posguerra mundial», *Ayer*, n.º 96 (2014.4): 26.

³⁰ En 1918, el PSOE, en su XI Congreso, había reconocido el sufragio universal para todos los hombres y mujeres mayores de 21 años, así como la igualdad civil, la abolición del trabajo a domicilio y la creación de Casas de Maternidad municipales para los hijos de las obreras. En María Dolores Ramos, «Mujeres españolas y europeas. Ciudadanía y luchas democráticas en las tres primeras décadas del siglo xx» en Rosa Mª Capel, coord., *Presencia y visibilidad de las mujeres. Recuperando Historia* (Madrid: Abada, 2013), 329.

³¹ Ramos Cobano, «El voto femenino», 38. Marta del Moral también sostiene que «For the social Catholics, female suffrage was just a means of ensuring that the political system of the Restoration remained unchanged, or, in other words, a means of defending it from the threat posed by revolutionary groups», pero destaca, asimismo, que las mujeres conservadoras que tomaron parte en la acción colectiva a favor del sufragio «challenged

A partir de ese momento, durante los años veinte, las organizaciones feministas tomaron indudable protagonismo a la hora de plantear la demanda del derecho a sufragio para las mujeres. Como recordaba recientemente Rosa María Capel, tras la propuesta de Burgos y Mazo, el Congreso recibió dos peticiones firmadas por mujeres en pro del reconocimiento del sufragio femenino sin restricciones³². La primera fue iniciativa de la Liga Española para el Progreso de la Mujer, que ya venía protestando «Por la mezquindad de derechos que quiere otorgársele» a la mujer, haciendo un llamamiento a la solidaridad con el feminismo y el derecho íntegro de las mujeres al voto³³. La segunda petición fue realizada por la Cruzada de Mujeres Españolas, encabezada por Carmen de Burgos, y en este caso estuvo acompañada por un acto público en el que reivindicaron, frente a las puertas del Congreso, la igualdad política de las mujeres, la reforma de los Códigos Civil y Penal, y una serie de medidas encaminadas, en expresión de Marta del Moral, a «una renegociación del *contrato sexual* en un sentido auténticamente igualitario»³⁴. De hecho, en las demandas feministas ocuparon un lugar importante las reglas que regían las relaciones de pareja, la responsabilidad paterna y la gestión del honor femenino, fundamentalmente en su dimensión material. Aunque las demandas de la Cruzada de Mujeres Españolas tuvieron una relativa buena acogida por diferentes sectores de la opinión, como sabemos, la iniciativa no tuvo efectos prácticos.

En ese mismo contexto, las mujeres católicas también se movilizaron y, en su primera Asamblea de la Acción Católica de la Mujer (ACM) de 1920, debatieron ampliamente sobre el voto inclinándose por una opción intermedia: que la mujer fuera electora pero no elegible³⁵. Los líderes conservadores Antonio

the hegemonic gender system by giving public talks, publishing editorials, and entering the male public sphere. From this perspective, their actions were transgressive». Un interesante análisis comparativo de tres corrientes políticas diferentes: la cultura católica, la socialista y la feminista en los años veinte en Marta del Moral, «The Divergent Aims of the Struggle for Women's Suffrage in Spain (1918-1924)», *Women's History Review* 30, n.º 1 (2021): 153.

³² Capel, «Mujer y defensa», 27.

³³ A. P., «El sufragio universal y las clases de tropa», *El Siglo*, 12 de febrero de 1919, 2. El autor del artículo se inclinaba por la concesión del sufragio restringido –para las mujeres cabeza de familia– desde la consideración de que todas las clases sociales deben participar en la designación del poder legislativo.

³⁴ Marta del Moral Vargas, «Persiguiendo el reconocimiento de la igualdad: La petición de la Cruzada de Mujeres Españolas a las Cortes (31-V-1921)», *Arenal. Revista de historia de las mujeres* 16, n.º 1 (2009): 379.

³⁵ Inmaculada Blasco, *Paradojas de la ortodoxia. Política de masas y militancia católica femenina en España (1919-1939)* (Zaragoza: PUZ, 2003), 148.

Maura y Juan Vázquez de Mella participaron en la asamblea expresando sus posiciones a propósito del derecho de ciudadanía femenina³⁶. Para Maura, a pesar de que «el universal clamoreo feminista» podía y debía ser atemperado en España con la participación equilibrada de una élite de mujeres conservadoras y católicas, legislar en esa dirección en el corto plazo le parecía una grave equivocación. Tenía que preceder a ello la preparación de la mujer y su socialización³⁷. Vázquez de Mella, por su parte, no compartía esa visión de Maura en la medida en que sus principios generales eran de rechazo al liberalismo político y de apoyo a un régimen dictatorial. Su propuesta fue a favor del voto corporativo de «señoras» elegidas por el jefe del Estado, quien las nombraría sin interferencias ideológicas ni partidistas. Tres años después, con la dictadura de Primo de Rivera ya instaurada, Vázquez de Mella se convirtió en uno de los principales inspiradores ideológicos del general y las mujeres de la ACM las principales responsables del, digamos, encauzamiento de las aspiraciones sufragistas³⁸. Como señala Inmaculada Blasco, aunque hubo otras asociaciones católicas de mujeres y también otros sectores de mujeres situados en el espectro de la derecha política y del conservadurismo que apoyaron la dictadura de Primo de Rivera, «la ACM fue la entidad que logró hegemonizar tanto el discurso sobre la feminidad patriótica como la participación de las mujeres en la política formal»³⁹.

En efecto, el 8 de marzo de 1924, Primo de Rivera promulgó el Estatuto Municipal en el que por primera vez se estableció:

reputar como electoras a las españolas mayores de 23 años. y como elegibles, a las mayores de 25 ... siempre que no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital o tutela y que sean vecinas con casa abierta en algún municipio –condiciones que no regían para los electores. Más tarde, ordenó formar un nuevo censo electoral que incluyese a las mujeres mayores de 23 años, solteras, viudas y las casadas siempre que se encontraran separadas

³⁶ Teresa Carnero, «Límites de la democratización e inclusión de las mujeres: las propuestas de las derechas a comienzos de los años veinte» en *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo xx*, ed. por Ana Aguado y Teresa Ortega (Valencia: PUV, 2011), 137-143.

³⁷ Carnero, «Límites de la democratización», 137 y 139.

³⁸ Carnero, «Límites de la democratización», 142.

³⁹ Inmaculada Blasco, «Madres sociales para la dictadura de Primo de Rivera: género, familia y sociedad en la política de las católicas» en *Mujeres, género y nación en la Dictadura de Miguel Primo de Rivera*, ed. por Teresa Ortega (Madrid: Sílex, 2022), 286.

del marido por sentencia firme que culpe al esposo, con declaración judicial de ausencia del marido, con el esposo en la cárcel o si ejerce la tutela del esposo por locura o sordomudez⁴⁰.

De esta manera, en el marco de la dictadura primorriverista, tuvo lugar el nombramiento de las primeras 14 concejales, 6 alcaldesas y 13 mujeres para la Asamblea Nacional Consultiva de 1927, quienes, al igual que sus compañeros varones, fueron designadas por el dictador.

El régimen de Primo de Rivera abrió así para las mujeres espacios de participación política inexistente hasta entonces, pero esa incorporación fue concebida como una prolongación de su papel en el ámbito doméstico, una especie de maternidad social volcada en la construcción nacional⁴¹. Así lo expresó Primo de Rivera en una conferencia organizada por la Junta de Damas de Barcelona meses después de su subida al poder: «La mujer puede hacer tanto bien como el hombre, y acometer y llevar a cabo casi todas las empresas que el hombre efectúa. Pero hay una que es esencial en la mujer: el cuidado del hogar, y esto es lo que le da su mayor relieve»⁴². Las mujeres debían participar de la construcción nacional en calidad de esposas y madres⁴³, y servirían además de elemento de estabilidad y consolidación del régimen⁴⁴. Así, el núcleo del pensamiento católico para la actuación de las mujeres en política, centrado en la defensa de la diferencia sexual y la complementariedad, y proyectado en el espacio social y en la administración pública por medio del maternalismo social, fue el eje de la política primorriverista. Como plantea

⁴⁰ Capel, «Mujer y defensa», 27.

⁴¹ Marta del Moral Vargas, «Debates en torno a la inclusión de las mujeres en la gestión local en España», en *Mujeres en los gobiernos locales. Alcaldesas y concejales en la España contemporánea*, coord. por Gloria Nielfa Cristóbal (Madrid: Biblioteca Nueva, 2015), 23-39. Paloma Díaz Fernández, «La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer», *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie V, Historia Contemporánea 17 (2005): 83; Inmaculada Blasco, «Mujeres y nación: ser españolas en el siglo XX», en *Ser españoles: imaginarios nacionalistas en el siglo XX*, coord. por Javier Moreno Luzón y Xosé Núñez Seixas (Barcelona: RBA, 2013), 184; Adriana Cases Sola, «Del “ángel del hogar” al “ángel del ayuntamiento”: mujeres e imagen del poder en Alicante (1923-1931)», *Feminismo/s*, n.º 16 (2010): 139-58; Gloria Franco Rubio, *La incorporación de la mujer a la administración del Estado, municipios y diputaciones* (Madrid: Dirección General de Juventud y Promoción Socio-cultural, 1981).

⁴² «El señor Primo de Rivera dio su anunciada conferencia acerca de «La mujer en la guerra», *La Acción*, 9 de enero de 1924, 6.

⁴³ Blasco, «Mujeres y nación», 169.

⁴⁴ Teresa Ortega López, «Conservadurismo, catolicismo y antifeminismo: la mujer en los discursos del autoritarismo y el fascismo (1914-1936)», *Ayer*, n.º 71 (2008.4): 79.

Inmaculada Blasco, el modelo de madre social fue abrazado por Primo de Rivera en la medida que resolvía sin estridencias la entrada de las mujeres españolas en la política formal⁴⁵.

La dictadura de Primo de Rivera y la Iglesia realizaron esfuerzos combinados para reordenar el mundo y enfrentar las ansiedades provocadas por la intensidad de las transformaciones sociales y, especialmente, el cambio relativo al papel asignado a hombres y mujeres y las relaciones de género. Pero su apuesta fue tímida y en esencia destinada a impedir que la emancipación de las mujeres y la igualdad de derechos contribuyeran a difuminar las barreras entre los sexos. Rosa María Capel realiza el balance de este periodo de la mano de Clara Campoamor, quien

calificaría la decisión de D. Miguel como el reconocimiento de «un voto en la nada», porque nunca llegaron a celebrarse elecciones donde hacer uso del derecho adquirido. Ella misma rechazó los nombramientos que se le propusieron para integrar los Comités Paritarios, la Asamblea o la junta directiva del Ateneo de Madrid; a esta última se incorporaría al finalizar la dictadura y celebrarse elecciones⁴⁶.

En 1931, en el debate parlamentario que tuvo como conclusión la obtención del sufragio activo y pasivo para las mujeres, sería precisamente ella, Clara Campoamor, la protagonista indiscutible. Como sabemos, la proclamación de la Segunda República supuso la apertura de un mundo de posibilidades nuevas y un corte radical con la realidad preexistente⁴⁷. En este contexto, y en palabras de Rosa María Capel, Campoamor «se autoasignó la misión de velar por que el principio democrático de la igualdad fuese el motor» de la nueva Constitución republicana⁴⁸. En el debate convivieron novedades y continuidades con respecto a anteriores polémicas sobre los derechos de las mujeres⁴⁹. La primera novedad fue que la capacidad de las mujeres no resultó ser un argumento

⁴⁵ Blasco, «Madres sociales para», 288.

⁴⁶ Capel, «Mujer y defensa», 27.

⁴⁷ Para una valoración de los cambios democráticos e igualitarios avanzados por la Segunda República y un análisis del debate del sufragio, ver Ana Aguado, «Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República», *Ayer*, n.º 60 (2005.4): 105-134.

⁴⁸ Capel, «Mujer y defensa», 29.

⁴⁹ Una evaluación de los términos del debate en Nerea Aresti, «Los argumentos de la exclusión. Mujeres y liberalismo en la España contemporánea», *Historia Constitucional*, n.º 13 (2012): 407-431.

central del debate. Para estas alturas del siglo, era posible constatar la primacía de las visiones radicalmente biologicistas y esencialistas que proclamaban la diferencia sexual y las virtudes de la maternidad, perdiendo vigencia las que proclamaban abiertamente la inferioridad femenina⁵⁰. De hecho, predominaron los argumentos que destacaban el peso del género como elemento configurador de un colectivo homogéneo y necesitado de representación «corporativa» en las instituciones. Asimismo, es necesario subrayar, por parte del entorno parlamentario liberal, el empeño en salvaguardar los privilegios masculinos situando los argumentos de conveniencia política en el centro del debate, así como revitalizando una visión del sufragio no como un derecho sino como una prerrogativa necesitada de merecimiento⁵¹.

Entre los argumentos contrarios al sufragio femenino basados en la misoginia científica, destacaron los de Roberto Novoa Santos, de la Federación Republicana Gallega, quien insistió en la existencia de una naturaleza femenina determinada por la pasión, la emoción y la sensibilidad, y ajena a la reflexión, el espíritu crítico y la ponderación, asociados estos últimos a la masculinidad. Fruto de ello, concluía, el ejercicio electoral de las mujeres amenazaba con traer «un Estado conservador o teocrático», o incluso un «nuevo régimen matriarcal»⁵². Clara Campoamor reveló la misoginia del que denominó «espíritu heredado de Mœbius y Aristóteles», enunciando que sus palabras no eran sino una declaración de incapacidad de las mujeres, destinada a negarles el ejercicio de los derechos políticos⁵³.

Por su parte, científicos liberales como César Juarros y Gregorio Marañón defendieron la necesidad de que las mujeres, portadoras de valores, intereses y comprensiones de la realidad inexistentes en los hombres, estuvieran representadas en el Parlamento. Se trataba de un reconocimiento de la incorporación de las mujeres a los derechos políticos en calidad de mujeres, como colectivo aparte y necesitado de representación propia:

No es posible, por lo mismo que la mujer no es superior, ni inferior, ni igual al hombre, sino distinta psicológicamente, no es posible, repito, que

⁵⁰ Mary Nash, «Género y ciudadanía», *Ayer*, n.º 20 (1995.4): 254.

⁵¹ Aresti, «Los argumentos», 424.

⁵² Roberto Novoa Santos. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933. N.º 30, 1 de septiembre de 1931, 728.

⁵³ Clara Campoamor. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933. N.º 48, 1 de octubre de 1931, 1354.

se formule ninguna legislación ni se lance programa alguno de Gobierno, prescindiendo de la mitad de la Nación que representa puntos de vista, forzosa y naturalmente, al margen de los mantenidos por el sexo masculino. El sentido democrático, según nuestro criterio, consiste en que por los gobernantes sean oídos cuantos elementos constituyen la Nación. Por ello resulta imprescindible la cooperación femenina, como la de todas las clases y profesiones⁵⁴.

Es necesario reconocer que, durante los años veinte, la noción de la representación femenina, en tanto que mujeres, había impregnado también la retórica feminista, que había venido apelando a la acción regeneradora del voto de las mujeres desde una concepción homogénea del mismo. Para Benita Asas Manterola, líder feminista y presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, el voto político sería la llave y el arma poderosa «para la defensa de nuestros intereses morales, sociales, profesionales y económicos»⁵⁵. Esta forma esencialista de entender el género fue capaz de crear nuevas condiciones de posibilidad en la construcción de la identidad femenina y de una política feminista⁵⁶. Como hemos tenido la oportunidad de comprobar anteriormente, en los años veinte esta visión esencialista basada en la diferencia sexual y en la complementariedad de los sexos también impregnó la cultura política católica y conservadora y sirvió para justificar y legitimar la intervención pública de las mujeres⁵⁷.

Sin embargo, la defensa del voto por parte de Clara Campoamor fue realizada a partir del principio democrático, desde la consideración de las mujeres como ciudadanas iguales a los hombres, sujetos individuales dotados de derechos. Ella misma lo expresó con claridad: «Yo, Sres. Diputados, me siento ciudadana antes que mujer»⁵⁸. Las palabras de la abogada feminista representaron la más nítida

⁵⁴ César Juarros Ortega. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933. N.º 83, 1 de diciembre de 1931, 2748.

⁵⁵ Benita Asas Manterola, «Quedan desvanecidas las dudas», *Mundo Femenino*, n.º 61, octubre de 1929, 1

⁵⁶ Aresti, «Los argumentos», 427.

⁵⁷ Alejandro Camino sostiene que «esta forma de entender el género, que partía de las ideas del feminismo relacional, hizo posible la construcción de una identidad femenina que, en mayor o menor medida, asumieron las activistas católicas». En *Defensoras de Dios y de las mujeres. Las activistas católicas en España (1900-1936)* (Granada: Comares, 2023), 137. Blasco, «Madres sociales para», 271. Aresti, *Médicos, donjuanes*.

⁵⁸ Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, n.º 48, 1354

y acabada defensa de un principio democrático que, como aseguró, los allí reunidos estaban obligados a implantar, contra la tentación de hacer de España «una República aristocrática, de privilegio masculino»⁵⁹. Si bien no es posible establecer una diferencia nítida entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia, Campoamor habría desarrollado los argumentos característicos del denominado feminismo de la igualdad, frente a la reivindicación de la diferencia como fundamento legitimador de las demandas feministas⁶⁰. La mayor parte de los diputados liberales, como es sabido, votaron contra el derecho de las mujeres al sufragio. La participación en el debate parlamentario de los diputados radicales, radicales-socialistas y de Acción Republicana estuvo caracterizada, de forma llamativa, por la ausencia del principio democrático. El voto femenino, se insistió, era un «elemento peligrosísimo para la República»⁶¹.

A lo largo del debate, el derecho a voto también fue planteado con frecuencia en términos de merecimiento. Victoria Kent subrayó el hecho de que las mujeres debían demostrar primero que eran dignas de aquella concesión. De este modo, planteó: «Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaré hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino»⁶². El argumento de oportunidad política venció sobre los ideales femeninos y Victoria Kent se mostró favorable a aplazar la concesión del voto a las mujeres.

En contraste con la que resultó ser la actitud más común entre los diputados liberales, los socialistas se decantaron por el apoyo casi unánime al sufragio universal. El diputado Manuel Cordero Pérez aseguró que la incorporación de nuevos sujetos al ejercicio activo de la política era para ellos como «abrir una escuela de ciudadanía» que planteaba nuevos retos y nuevos campos de trabajo para sembrar ideas⁶³. Ciertamente, no faltaron las excepciones, como las

⁵⁹ Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933, n.º 30, 1 de septiembre de 1931, 698 y 700.

⁶⁰ Aresti, «Los argumentos», 428.

⁶¹ Alberto Buyla y Godino, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933, n.º 30, 697.

⁶² Victoria Kent, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933, n.º 48, 1 de octubre de 1931, 1352-1353. Con buena lógica Campoamor le respondió preguntándole por qué los hombres no tenían que mostrar esa capacidad como condición para el ejercicio del voto.

⁶³ Manuel Cordero Pérez, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Legislatura Constituyente 1931-1933, n.º 47, 30 de septiembre de 1931, 1341.

muy significativas de Indalecio Prieto y Margarita Nelken, quien no tuvo oportunidad en todo caso de participar en el debate parlamentario⁶⁴. Pero los diputados socialistas apoyaron prácticamente en bloque la causa del voto femenino.

Los partidos de la derecha católica antirrepublicana defendieron el sufragio femenino, en esta coyuntura considerada crítica, como una forma de redefinir y politizar su modelo de feminidad tradicional con nuevos deberes y obligaciones, aunque sin propugnar la igualdad de acción social y política para ambos sexos, como sostiene Teresa Ortega⁶⁵. En ese sentido, la presentación por parte de la ACM y de las Damas del Sagrado Corazón (UDSC) de en torno a dos millones de firmas, conteniendo una protesta dirigida a frenar los proyectos de laicización que estaban siendo discutidos en las Cortes Constituyentes, incidió en la discusión sobre la concesión del voto femenino, ya que proveyó de argumentos a la opinión de que las mujeres votarían a la derecha⁶⁶. El bien conocido resultado del debate y de la votación (161 votos a favor, 121 en contra y 188 abstenciones) fue suficientemente revelador de la diversidad de posturas y de las resistencias ideológicas y políticas frente al sufragio femenino. Tras un último intento, que no prosperó, de limitar el sufragio femenino solo a las elecciones municipales, el texto completo se aprobó definitivamente el 1 de diciembre, esta vez con el escasísimo margen de cuatro votos⁶⁷.

Como señalábamos al comienzo de este texto, la lucha por la conquista del voto de las mujeres nos permite conocer no solo las demandas feministas e igualitarias a lo largo del tiempo, sino también aspiraciones de transformación

⁶⁴ Clara Campoamor hizo recaer sobre Indalecio Prieto, quien estuvo movido por una «actitud de oposición rotunda a esta concesión», la responsabilidad de una verdadera campaña de pasillos contra el voto de las mujeres. En Clara Campoamor, *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo* (Madrid: Librería Beltrán, 1936), 79.

⁶⁵ Las culturas políticas conservadoras y antiparlamentarias «aunque en ningún instante sus ideales sobre el sexo femenino [...] se vieron alterados, sí aceptaron que, de forma “accidental”, las mujeres pudieran defender desde la política el lema derechista “Religión, patria, orden, trabajo, familia”». Teresa Ortega, «¡Cosa de coser ... y cantar! La derecha antiliberal y el adoctrinamiento político de la mujer de clase media en la segunda república», en *Feminismos y antifeminismos*, 181 y 199. Rebeca Arce también sostiene que la derecha católica favoreció a medio plazo una estrategia de politización de las mujeres católicas para la defensa de la Iglesia, la familia y la patria. Rebeca Arce, *Dios, patria y hogar. La construcción social de la mujer española por el catolicismo y las derechas en el primer tercio del siglo xx* (Santander: Universidad de Cantabria, 2008), 177-180.

⁶⁶ Blasco, *Paradojas*, 213-215.

⁶⁷ Aguado, «Entre lo público y lo privado», 118. Rosa M.^a Capel, *El sufragio femenino en la Segunda República española* (Madrid: Horas y Horas, 1992), 116 y 117.

social más amplias. Esta lucha ha estado relacionada también con objetivos políticos distintos y, en ocasiones, contradictorios. Durante el siglo xix, las diferentes posturas en torno a la exclusión de las mujeres del derecho a voto estuvieron asociadas a distintas visiones de la sociedad, del género y de los principios que debían regir la política. En el siglo xx, el contexto convulso y revolucionario de entreguerras, percibido como amenazador y desestabilizador del orden social, alteró también la definición de la diferencia sexual y los límites de lo que se consideraba aceptable para las mujeres. Más que nunca, la mujer se convirtió en un símbolo, bien del progreso y emancipación social o bien de la regeneración moral de la nación y los valores tradicionales. El sufragio femenino se transformó entonces en un auténtico campo de batalla en el que algunas veces resonaba el sincero reconocimiento de la emancipación y la igualdad de las mujeres y, en ocasiones también, la sanción de un orden de género que pretendía poner coto, precisamente, a sus derechos y libertades.

Referencias bibliográficas

- Aguado, Ana. «Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República». *Ayer*, n.º 60 (2005.4): 105-134.
- Arce, Rebeca. *Dios, patria y hogar. La construcción social de la mujer española por el catolicismo y las derechas en el primer tercio del siglo xx*. Santander: Universidad de Cantabria, 2008.
- Aresti, Nerea. «Beyond Models: The Many Paths to Feminism in Modern Spain». *European History Quarterly* 53, n.º 2 (2023): 277-296.
- Aresti, Nerea. «Los argumentos de la exclusión. Mujeres y liberalismo en la España contemporánea». *Historia Constitucional*, n.º 13 (2012): 407-431.
- Aresti, Nerea. *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de masculinidad y feminidad en el primer tercio del siglo xx*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001.
- Blasco, Inmaculada. «Madres sociales para la dictadura de Primo de Rivera: género, familia y sociedad en la política de las católicas». En *Mujeres, género y nación en la dictadura de Miguel Primo de Rivera*, editado por Teresa Ortega, 263-288. Madrid: Sílex, 2022.
- Blasco, Inmaculada. «Mujeres y nación: ser españolas en el siglo xx». En *Ser españoles: imaginarios nacionalistas en el siglo xx*, coordinado por Javier Moreno Luzón y Xosé Núñez Seixas, 168-206. Barcelona: RBA, 2013.
- Blasco, Inmaculada. *Paradojas de la ortodoxia. Política de masas y militancia católica femenina en España (1919-1939)*. Zaragoza: PUZ, 2003.

- Camino, Alejandro. *Defensoras de Dios y de las mujeres. Las activistas católicas en España (1900-1936)*. Granada: Comares, 2023.
- Campoamor, Clara. *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*. Madrid: Librería Beltrán, 1936.
- Capel, Rosa M.^a. «Mujer y defensa de la democracia. 90 años del voto femenino en España». En *Mujer y memoria histórica. Mujeres*, 13-35. Granada: Diputación de Granada, 2023.
- Capel, Rosa M.^a. *El sufragio femenino en la Segunda República española*. Madrid: Horas y Horas, 1992. Granada: Universidad de Granada, 1975.
- Carnero, Teresa. «Límites de la democratización e inclusión de las mujeres: las propuestas de las derechas a comienzos de los años veinte». En *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, editado por Ana Aguado y Teresa Ortega, 137-143. Valencia: PUV, 2011.
- Cases Sola, Adriana. «Del “ángel del hogar” al “ángel del ayuntamiento”: mujeres e imagen del poder en Alicante (1923-1931)». *Feminismo/s*, n.º 16 (2010): 139-158.
- Chase, Michelle. «La Federación Democrática de Mujeres Cubanas: de la República a la Revolución». En *Queridas camaradas. Historias iberoamericanas de mujeres comunistas*, editado por Adriana Valobra y Mercedes Yusta, 193-213. Buenos Aires: Miño & Dávila, 2017.
- Díaz Fernández, Paloma. «La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer». *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie V, Historia Contemporánea, n.º 17 (2005): 175-190.
- Espigado, Gloria. «Las primeras republicanas en España: prácticas y discursos identitarios (1868-1874)». *Historia Social*, n.º 67 (2010): 75-91.
- Fagoaga, Concha. *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*. Barcelona: Icaria, 1985.
- Franco Rubio, Gloria. *La incorporación de la mujer a la administración del Estado, municipios y diputaciones*. Madrid: Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, 1981.
- Graham, Helen. *La guerra y su sombra. Una visión de la tragedia española en el largo siglo XX europeo*. Barcelona: Crítica, 2013.
- Hooks, Bell. *Ain't I a Woman? Black Women and Feminism*. Boston: South End, 1981.
- Lejárraga, María de la O [firmado por Gregorio Martínez Sierra]. *Feminismo, feminidad, españolismo*. Madrid: Ed. Saturnino Calleja, 1920.
- Llona, Miren y Aresti, Nerea. «Mary Nash, tras las huellas del feminismo histórico». En *Mujeres, dones, mulleres, emakumeak. Estudios sobre la historia de las mujeres y del género*, editado por Teresa M. Ortega López, Ana Aguado Higón y Elena Hernández Sandoica, 359-378. Madrid: Cátedra, 2019.

- Mahmood, Sara, *Politics of Piety: The Islamic Revival and the Feminist Subject*. Princeton: NJ, 2005.
- Matilla, María Jesús. *Sufragismo y feminismo en Europa y América*. Madrid: Síntesis, 2018.
- Moral Vargas, Marta del. «Debates en torno a la inclusión de las mujeres en la gestión local en España». En *Mujeres en los gobiernos locales. Alcaldesas y concejalas en la España contemporánea*, coordinado por Gloria Nielfa Cristóbal, 23-39. Madrid: Biblioteca Nueva, 2015.
- Moral Vargas, Marta del. «Persiguiendo el reconocimiento de la igualdad: la petición de la Cruzada de Mujeres Españolas a las Cortes (31-V-1921)». *Arenal. Revista de historia de las mujeres* 16, n.º 1 (2009): 379-397.
- Moral Vargas, Marta del. «The Divergent Aims of the Struggle for Women's Suffrage in Spain (1918–1924)». *Women's History Review* 30, n.º 1 (2021): 144-162.
- Narayan, Uma. *Dislocating Cultures. Identities, Traditions and Third World Feminism*. New York: Routledge, 1997.
- Nash, Mary. «Experiencia y aprendizaje: la formación histórica de los feminismos en España». *Historia Social*, n.º 20 (1994): 151-172.
- Ochoa Muñoz, Karina. *Miradas en torno al problema colonial. Pensamiento anticolonial y feminismos descoloniales en los Sures globales*. México: Akal, 2019.
- Ortega López, Teresa. «Conservadurismo, catolicismo y antifeminismo: la mujer en los discursos del autoritarismo y el fascismo (1914-1936)». *Ayer*, n.º 71 (2008.3): 53-83.
- Ortega López, Teresa. «¡Cosa de coser... y cantar! La derecha antiliberal y el adoctrinamiento político de la mujer de clase media en la segunda república». En *Feminismos y antifeminismos Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, editado por Ana Aguado y Teresa Ortega, 173-206. Valencia: PUV, 2011.
- Paredes, Lourdes. «El feminismo comunitario. La creación de un pensamiento propio». *Corpus* 7, n.º 1 (2017), DOI <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.1835>.
- Ramos Cobano, Cristina. «El voto femenino y los límites de la democratización en la primera posguerra mundial». *Ayer*, n.º 96 (2014.4): 17-38.
- Ramos, M.^a Dolores. «Mujeres españolas y europeas. Ciudadanía y luchas democráticas en las tres primeras décadas del siglo XX». En *Presencia y visibilidad de las mujeres. Recuperando Historia*, coordinado por Rosa M^a Capel, 313-358. Madrid: Abada, 2013.
- Roldán López, Eusebio, *Las mujeres ya votan y son superiores al hombre*. Madrid: Tip. P. Abienzo, 1881.
- Sierra, María, María Antonia Peña y Rafael Zurita. *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- Talpade Mohanty, Chandra, Ann Russo y Lourdes Torres, eds. *Third World Women and the Politics of Feminism*. Bloomington: Indiana University Press, 1991.